



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho esta demanda verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por el señor EFRAIN GALEANO SANDOVAL, identificado con cc 5.682.591, mediante apoderada legalmente constituida contra OLIVA PENAGOS DE GALEANO identificada con cc 28.237.483, para decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que:

1. No hay evidencia de que el demandante haya remitido el poder para actuar desde su correo electrónico, al correo electrónico de a la Dra **Esmeralda Jaimes Rolón**, circunstancia que le imprime autenticidad al otorgamiento del poder conforme al art 5 del decreto 806 del 2020, por lo que deberá allegar constancia del envío realizado por vía electrónica.
2. Se solicita el emplazamiento de la parte demandada, no obstante de los hechos de la demanda se extrae que las partes tienen cuatro hijos en común, como que existió comunicación entre estas para intentar tramitar divorcio mutuo acuerdo, por ende se requiere al demandante para que informe al despacho el canal de comunicación con la demandada, mediante el cual sea viable la emisión de mensajes de datos y en lo posible la dirección física de esta.
3. En el evento de ubicar la dirección física, o el canal electrónico de comunicación con la demandante, allegarle a la demandada, la demanda con sus anexos y el escrito de subsanación conforme al art 6 del decreto 806 del 2020, allegando constancia de tal envío

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por el señor EFRAIN GALEANO SANDOVAL, identificado con cc 5.682.591, mediante apoderada legalmente constituida contra OLIVA PENAGOS DE GALEANO identificada con cc 28.237.483, invocando la causal octava del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: EXHORTAR al demandante para que aporte su registro civil de nacimiento.

CUARTO: NOTIFIQUESE al Defensor de Familia, para que intervengan conforme a las facultades de ley.

QUINTO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

OCTAVO: RECONÓZCASE a la **Dra. Esmeralda Jaimes Rolón**, abogado en ejercicio, como mandatario Judicial de la señora Martha Isabel Sarmiento Valero; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**607db1fdcc9616472bef383818aae34b8a823259471a4336788805fbcaa48b2
b**

Documento generado en 15/10/2020 12:40:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>